

IGLESIA CRISTIANA (DISCIPULOS DE CRISTO) EN EL SUROESTE
POLÍTICA DE MALA CONDUCTA SEXUAL DEL CLERO

Aprobado por el Concilio Regional, Febrero 2005 para su aprobación enero de 2006.

La explotación sexual, el abuso sexual, y acoso sexual a un empleado constituye mala conducta sexual del clero. Mala conducta sexual del clero es inaceptable en la Iglesia Cristiana en el Suroeste y puede llevar a la eliminación del puesto ministerial.

APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Explotación Sexual

La explotación sexual por parte del Clero es una traición a la confianza, a la enseñanza o relación ministerial al puesto pastoral.¹ Con el propósito de esta política, la explotación sexual es generalmente de contactos de naturaleza física entre los adultos en una relación de desigual en autoridad que puede implicar contacto inapropiado, abrazo o asalto. Actividades sexuales de explotación pueden incluir citas, besarse, tocar pechos o genitales, sugerencias verbales en relación sexual o comentarios sexuales degradantes por un líder, o una relación sexual. Incluye pero no se limita necesariamente al pastor/congregante, consejero pastoral/aconsejado (o ex aconsejado), profesor seminarista/estudiante, clero de campamento/asistente consejero, consejero de campamento/campista, y relaciones entre pastor/empleado.

El Clero debe ser consciente de que su posición pastoral es una relación de autoridad desigual con los congregantes u otras personas con las que existe una relación pastoral. Debido al desequilibrio de autoridad existente entre el clero y aquellos con los que existe una relación pastoral / profesional, el desarrollo, o el intento de desarrollo, de una relación sexual o romántica entre un líder religioso y una persona con quien el líder tiene una relación pastoral / relación profesional suele ser sexualmente explotadora.

Un Clero no puede ser pastor de una persona con quien él o ella haiga un noviazgo o relación romántica. Debido a que una congregación² debe ser capaz de confiar en la relación pastoral (y el consiguiente tiene poder y la autoridad de ese modo investida en el clero), una congregación y no sólo la víctima es herido cuando un pastor viola su confianza y se involucra en un noviazgo o relación romántica con un congregante u otra persona con la que puede haber una relación pastoral.

¹ Con el propósito de esta política, el término "relación pastoral" abarca la gama de relaciones en las que el propio puesto como Clero toma parte. El término se aplica ampliamente en la presente Política como se indica más adelante en este apartado.

² Con el propósito de esta política, el término "congregación" debe entenderse en general para incluir cualquier institución que emplea a un Clero con requisito en estar actualizado o en el que solo tomo parte de posición como Clérigo

Abuso Sexual

Con el propósito de esta política, el abuso sexual incluye (1) la relación sexual o el contacto por un clérigo con una persona que es menor de edad o que es legalmente incompetente y (2) la violación. El abuso sexual de un menor es un delito y debe ser reportado a la policía. Es política regional en hacer tales informes inmediatamente y cooperar plenamente con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la investigación de las denuncias de abuso sexual.

Acoso sexual (en el contexto de empleo³)

A los efectos de esta política, el acoso sexual es una forma inaceptable de discriminación en el empleo.

Avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales, conducta verbal o física de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando:

- 1) la sumisión a tal conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del empleo de un individuo;
- 2) la sumisión o el rechazo de tal conducta por parte de los individuos se utiliza como base para la decisión de empleo que afectan a tal individuo; o,
- 3) dicha conducta tiene el propósito o el efecto de la interferencia irrazonable con el desempeño laboral de un individuo, o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, no deseada y / o el humor de orientación sexual persistente o lenguaje, preguntas o comentarios sobre el comportamiento sexual, preferencia u orientación, inoportuna o el contacto físico no deseado, comentarios inapropiados sobre la ropa o la apariencia física, o las repetidas solicitudes para los compromisos sociales o la interacción, en una situación en la que existe una relación laboral, mentor o compañero de trabajo entre las personas involucradas, incluyendo el clero vigente (ya sea ordenado o licenciado) o seminaristas que trabajan en esta Región.

La autoridad de la Región de las acusaciones de acoso sexual cuando la región no es el empleador del acusado se extiende sólo a la cuestión de la legitimación.

PROHIBICIÓN Y ESTENOSIS

La Iglesia cristiana en el suroeste prohíbe estrictamente la interacción con niños o jóvenes de cualquier persona con un registro civil o penal de abuso sexual infantil o que ha admitido el abuso sexual anterior o cualquier persona que sabe o tiene un diagnóstico parafernalia (por ejemplo, la pedofilia, exhibicionismo, voyeurismo) como se define por la Asociación Americana de Psiquiatría.

³Con el propósito de esta política, "empleo" puede incluir situaciones en que el clérigo tiene un papel de supervisión o mentor con respecto a los voluntarios, estudiantes u otras personas que no reciben remuneración por servicios.

PROCEDIMIENTO
PARA RESPONDER A LAS QUEJAS DE MALA CONDUCTA SEXUAL DEL CLERO

EN GENERAL

Todas las denuncias de mala conducta sexual como se define en la política se hará referencia al Ministro Regional para investigación de acuerdo con las disposiciones que figuran a continuación.

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

1. Todas las denuncias de abuso sexual se refiere a los funcionarios apropiados que tengan jurisdicción como exige la ley.
2. Una queja puede ser hecha por:
 - (a) cualquier adulto que es (i) la presunta víctima, o (ii) un padre o tutor de una presunta víctima menor de edad o de cualquier presunta víctima que se encuentra bajo una discapacidad, o (iii) el cónyuge o hijo adulto de una Víctima; o
 - (b) el Ministro Regional si el o ella tiene buena y suficiente razon en creer que el clero ha violado esta Política; o
 - (c) el Comité Ejecutivo (u órgano similar) de cualquier congregación que cree que un miembro del clero ha violado esta Política.
3. El Ministro Regional deberá recibir quejas de mala conducta sexual por parte del clero que está vigente en esta Región.
4. El Ministro Regional o persona designada por el Ministro Regional darán un plazo a la congregación que emplea el Acusado de la recepción de una queja. Dicha notificación es suficiente si se proporciona el presidente de ancianos, el moderador, o un funcionario equivalente de la congregación.
5. Un resumen escrito de las quejas se proporcionará al acusado y se colocará en el archivo confidencial del acusado. El Ministro Regional a su discreción, y con la participación de un ministro de la zona apropiada, pueden reunirse con el acusado para revisar esta Política y sus procedimientos y compartir las preocupaciones pastorales que estime pertinentes.
6. Incluso si el acusado renuncia su vigencia, el Consejero nombrará uno o más investigadores de la Iglesia. La Iglesia Investigador (s) comunicará sin demora una investigación sobre el asunto.
7. Dentro de los sesenta días después de su nombramiento por el Ministro Regional a menos que retrasa por causa buena y suficiente dicho, la Iglesia Investigador (s) rendirá un informe confidencial al Comité de Mala Conducta. El informe incluirá pruebas y

hallazgos. También puede incluir las recomendaciones que la Iglesia Investigador (s) considere pertinentes en aras de la justicia y el orden y la disciplina de esta Iglesia. El Informe de la Iglesia Investigador (s) será confidencial a todos los efectos como entre la Iglesia Investigador (s) y el Comité de mala conducta y puede incluir una recomendación o no para una audiencia. Disponiéndose, sin embargo, el Comité Mala Conducta en cualquier caso, el reporte de hallazgos de la Iglesia Investigador (s) se puede compartir con el Ministro Regional para incluir en el archivo confidencial del acusado.

8. Si la Iglesia Investigador (s) recomienda en contra de una audiencia, el informe deberá indicar razones.
9. Si una audiencia es recomendado por la Iglesia Investigador (s), dentro de los treinta días siguientes al recibir el reporte, el Comité de Mala Conducta deberá programar una audiencia previa notificando al acusado. El acusado se proporcionará una copia del informe antes de la audiencia. El Comité de Mala Conducta dará la oportunidad de ser oído al acusado, la presunta víctima, y el demandante; además, puede saber de otras personas y puede recibir evidencia adicional de que a su exclusivo criterio considere apropiado. Tras la conclusión de la audiencia, el Comité de Mala Conducta deliberará y tomará una decisión acerca la retención vigente ministerial por el acusado.
10. Si la Iglesia Investigador (s) o bien recomienda en contra de una audiencia o hacer ninguna recomendación acerca de una audiencia, dentro de los treinta días siguientes al recibir el informe, el Comité de Mala Conducta convocará ya sea en persona o por llamada telefónica conferencia para examinar el informe. Después de revisar el informe y cualquier otra evidencia de que la Comisión considere pertinente, el Comité de mala conducta puede programar una audiencia de oficio.
11. Si el acusado renuncia su vigencia antes de la audiencia, el Comité de Mala Conducta determinará si una audiencia es necesaria.
12. Si se programa sin audiencia, el Comité Mala Conducta preparará un memorando dirigido al Ministro Regional precisando los motivos de dicha decisión y proporcionará copias a las partes apropiadas, como el acusado, la presunta víctima, el denunciante, y / o el congregación.
13. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente procedimiento no podrá ser motivo para el despido o la reversión de una queja a menos que tal incumplimiento hará que el material y la injusticia sustancial por hacer o gravemente afectará a los derechos de un acusado, determinado por el Comité de Mala Conducta en el movimiento por escrito del acusado en la audiencia.
14. Después de una audiencia, el Comité de Mala Conducta comunicará por escrito el juicio del acusado, a la demandante o presunta víctima, y a la congregación servida por el acusado al término de sus deliberaciones y llegar a una decisión. Una copia de la sentencia se colocará en el expediente del acusado.